ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1
Avda. Santa Matilde, s/n (VALDECILLA - SOLARES)
Medio Cudeyo
Teléfono: 942520812
Fax.: 942520181
Modelo: TX017
Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº.: **0000387/2018**
NIG: 3904241120180000777
Materia: Hipoteca

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Ejecutante	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB).	CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA
Ejecutado	SANTILLANA XXI PROMOCION Y GESTION,S.L.	RAUL RUIZ AGUAYO

DILIGENCIA AMPLIATORIA.-Dª CARMEN GRACIA SOTOS, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo, extiende la presente para hacer constar a los fines del art. 688 de la LEC, que se ha acordado la ampliación a la presente ejecución, con respecto a la finca matriz nº 11.307 del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo, y de la que se constituyó la garantía hipotecaria objeto de la presente ejecución, de lo que doy fe.

Medio Cudeyo, a ocho de febrero de dos mil veinte y dos.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

REG. DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES
Entrada Nº: 919/2022 Fecha de Entrada: 17/03/2022...
Asiento Nº/Diario: 702/26
Fecha Presentación: 17/03/2022 16:45:00

Fecha documento: 08/02/2022
Caducidad: 13/06/2022 → PR. AL 23/6/22
Modo pres.: Correo Aportación Doc.:

Firmado por: Carmen Gracia Sotos
Fecha: 08/02/2022 12:34
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html
Código Seguro de Verificación: 3904241001-3ae259c0811ba6381b49346f149689f20oKXAA==
NO ENVIAR POR DESCARGA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1
Avda. Santa Matilde, s/n (VALDECILLA - SOLARES)
Medio Cudeyo
Teléfono: 942520812
Fax.: 942520181
Modelo: C0578
Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº.: **0000387/2018**
NIG: 3904241120180000777
Materia: Hipoteca

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Ejecutante	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB).	CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA
Ejecutado	SANTILLANA XXI PROMOCION Y GESTION,S.L.	RAUL RUIZ AGUAYO

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./Dª. **MARÍA VANESA GOROSTIZA ÁLVAREZ.**

En Medio Cudeyo, a 08 de febrero del 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Procurador de la parte ejecutante Sr/a. CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, se ha presentado el anterior escrito solicitando la ampliación de la ejecución con respecto a la finca 11.307 (finca matriz) que es sobre la que se constituyó garantía hipotecaria objeto de la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Conforme a lo previsto en el artículo 578.1 LEC, si despachada ejecución por deuda de una cantidad líquida, venciera algún plazo de la misma obligación en cuya virtud se procede, o la obligación en su totalidad, se entenderá ampliada la ejecución por el importe correspondiente a los nuevos vencimientos de principal e intereses, si lo pidiere así el actora y sin necesidad de retrotraer el procedimiento. En el presente caso el objeto, es la ampliación con respecto a la finca matriz nº 11.307 y de la que se constituyó la garantía hipotecaria objeto de la presente ejecución, por lo que procede acordar conforme a lo interesado.

PARTE DISPOSITIVA

Firmado por: María Vanesa Gorostiza Álvarez, Carmen Gracia Sotos
Fecha: 09/02/2022 09:20
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html
Código Seguro de Verificación: 3904241001-1865af4e5b29bdd1d0ce7d9706bbfc94c5yXAA==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ACUERDO ampliar la presente ejecución en las que es parte ejecutante SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB). , representada por el Procurador Sr/a. CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, frente a la ejecutada SANTILLANA XXI PROMOCION Y GESTION,S.L., con respecto a la finca nº 11.307 del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo, debiéndose librar diligencia ampliatoria al mandamiento en su día librado, al Registro anteriormente mencionado, a fin de que expida la certificación previstas en el art. 688 de la LEC.

Esta resolución es firme y contra la misma **no cabe recurso alguno,** sin perjuicio de la **oposición** que pueda formular el ejecutado, **dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto**, mediante escrito alegando el pago ó cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC), ó defectos procesales (art. 559.1 LEC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Firmado por: María Vanesa Corostiza Álvarez , Carmen Gracia Sotos
Fecha: 09/02/2022 09:20
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html
Código Seguro de Verificación: 396424100 1-1365af4e5529bdd1d0ce7d9706bbfc84q5yXAA==

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES
C/ Fernández Rañada, 4, bajo
SOLARES (CANTABRIA)
FAX: 942521215 Teléfono: 942520143

Previo examen y calificación de la diligencia ampliatoria al mandamiento de 12/11/2018, extendida el 8/2/2022 por doña Carmen Gracia Sotos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Medio Cudeyo, en procedimiento de ejecución hipotecaria 387/2018, que motivó el asiento 702 del Diario 26, y en vista de los libros del Registro, con arreglo al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, el Registrador ha decidido suspender la inscripción solicitada por los defectos que constan en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

1. No se ha podido verificar la autenticidad de la diligencia, resultando error al descargar el csv del mismo en la web de la Administración de Justicia de Cantabria (artículo 3 de la Ley Hipotecaria).

2. No es posible ampliar la ejecución a la finca 11.307 de Penagos, que es la finca matriz del régimen de propiedad horizontal y, por tanto, no puede ser objeto de adjudicación separada de los elementos independientes de dicho régimen, siendo lo procedente ejecutar y proceder a la adjudicación de tales elementos independientes, es decir, fincas 12.090 a 12.095 de Penagos (artículos 8 y 38 de la Ley Hipotecaria, 396 del Código Civil y 5 de la Ley de Propiedad Horizontal).

La presente calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la notificación de la actual nota, en la forma prevenida en el artículo 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o bien podrá ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, con aplicación de las normas del juicio verbal, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta nota, observándose lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda instar la calificación del Registrador Sustituto, con arreglo al cuadro de sustituciones del que puede informarse en este Registro, en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la nota de calificación, conforme a las reglas del artículo 19.bis de la Ley Hipotecaria.

Solares, a 23 de marzo de 2022.

Firmado: Pablo Graiño García

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos

criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1
Avda. Santa Matilde, s/n (VALDECILLA - SOLARES)
Medio Cudeyo
Teléfono: 942520812
Fax.: 942520181
Modelo: TX017
Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº.: **0000387/2018**
NIG: 3904241120180000777
Materia: Hipoteca

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Ejecutante	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB).	CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA
Ejecutado	SANTILLANA XXI PROMOCION Y GESTION,S.L.	RAUL RUIZ AGUAYO

DILIGENCIA AMPLIATORIA.-Dª CARMEN GRACIA SOTOS, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo, extiende la presente para hacer constar a los fines del art. 688 de la LEC, que se ha acordado la ampliación a la presente ejecución, con respecto a la finca matriz nº 11.307 del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo, y de la que se constituyó la garantía hipotecaria objeto de la presente ejecución, de lo que doy fe.

Medio Cudeyo, a ocho de febrero de dos mil veinte y dos.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Firmado por: Carmen Gracia Sotos
Fecha: 08/02/2022 12:34
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html
Código Seguro de Verificación: 3904241001:3ae259c0811ba6981b4934f61f4965f20a/KAA== OK

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES
C/ Fernández Rañada, 4, bajo
SOLARES (CANTABRIA)
FAX: 942521215 Teléfono: 942520143

En virtud de la precedente **DILIGENCIA AMPLIATORIA** del Mandamiento expedido el doce de Noviembre de dos mil dieciocho, por doña Carmen Gracia Sotos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo, Diligencia expedida el día ocho de febrero de dos mil veintidós por doña Carmen Gracia Sotos, dimanante del procedimiento ejecución hipotecaria número 387/2018, solicitando certificación de domino y cargas de la finca registral 11307 del PENAGOS, **ha sido realizada dicha certificación como consta por nota al margen de la inscripción 2ª de dicha finca, y por nota al margen de la inscripción 2ª de la finca 10735, ambas del Ayuntamiento de PENAGOS.**

Se ha cancelado por caducidad una nota de afección fiscal.

Solares a diez de Junio del año dos mil veintidós.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PABLO GRAIÑO GARCIA
MEDIO CUDEYO - SOLARES

BASE: Declarada. Fiscal. Nº2-2ºinciso 2º DA.3ª Ley 8/89.

HONORARIOS (incluído IVA): 76,45 €
NUMEROS ARANCEL:
MINUTA NUMERO PGC-889/2022

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PABLO GRAIÑO GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES

C/ Fernández Rañada, 4, bajo
39710 - SOLARES (C)
Teléfono: 942520143
Fax: 942521215
Correo electrónico: mediocudeyo-solares@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MURIAS & MARTINEZ PROCURADORES SCP

con DNI/CIF: J39834668

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * MEDIO CUDEYO-SOLARES * PABLO GRAIÑO GARCÍA

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39018000728154-390181444**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DELREGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-

CERTIFICO: Que, en vista de la diligencia ampliatoria de fecha día ocho de febrero de dos mil veintidós, por doña María Vanesa Gorostiza Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo, y de diligencia ampliatoria de la misma fecha y mismo Juzgado expedida por la Letrada de la Administración de Justicia doña Carmen Gracia Sotos, en relación con el mandamiento expedido el doce de Noviembre de dos mil dieciocho, por doña Carmen Gracia Sotos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo, dimanante del procedimiento ejecución hipotecaria número 387/2018, presentada en este Registro a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, causando el asiento número 702 del Diario 26, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 11307 del Ayuntamiento de Penagos, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **11307 del Ayuntamiento de Penagos,** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39018000728154,** de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: Prado en el pueblo y Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Corro, de cabida real según reciente medición de dos mil quinientos noventa y tres metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (2.593,59 m2). Linda; Sur, camino público; Norte, y Este, porción segregada para cesión, y Oeste, resto de la finca matriz. Esta parcela queda configurada en tres porciones: PARCELA PARA SERVICIOS COMUNES: Parcela, sita en el extremo Noroeste, que ocupa sesenta y siete metros con veintinueve decímetros cuadrados (67,29 m2) y linda al Sur y Este, terreno anejo al chalet 1; al Norte, carretera; y al Oeste, cierre de la parcela de la urbanización. PARCELA DESTINADA A CONSTRUCCIÓN „FASE I„: Porción de terreno de mil quinientos sesenta y nueve metros con tres decímetros cuadrados (1.569,03 m2), que linda por el Norte, carretera general; Sur, zona actualmente libre de edificación, destinado la construcción en "FASE II"; Este, parcela segregada para ceder al Ayuntamiento; y al Oeste, parcela de servicios comunes y resto de donde esta procede. A esta porción afecta para la construcción de la "FASE I", le corresponde en la total urbanización una cuota del 62,00%. PARCELA DESTINADA A CONSTRUCCIÓN "FASE II": Porción de terreno de novecientos cincuenta y siete metros con veintisiete decímetros cuadrados (957,27 m2), que linda por el Norte, terreno destinado a construir en "FASE I"; Sur y Este, parcela segregada para ceder al Ayuntamiento; y al Oeste, resto de donde esta procede. A esta porción afecta para la construcción de la"FASE II", le corresponde en la total urbanización una cuota del 38,00%. Ocupando una parte de la finca descrita bajo el epígrafe "FASE I", "SANTILLANA XXI PROMOCION Y GESTION, S.L." ha concluido la construcción de lo que ha de constituir la primera fase de la construcción total, y que se describe así: CONJUNTO URBANÍSTICO, marcado con el nº 3 del Barrio de Vuelta Abajo, en Penagos (Cantabria), formado por seis edificaciones de forma rectangular con cubierta a dos aguas, adaptadas a la geometría del solar y pareadas en tres construcciones. Está numeradas de Norte a Sur, correlativamente, del 1 al 6. Consta cada una de

las seis, de un cuerpo principal destinado a vivienda, y un cuerpo maclado destinado a garaje. Las edificaciones constan de planta baja [sesenta metros con catorce decímetros cuadrados (60,14 m2) útiles cada una incluyendo garaje, o setenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (71,38 m2) construidos] y primera [cincuenta metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (50,66 m2) útiles o cincuenta y cuatro metros con veintitrés decímetros cuadrados (54,23 m2) construidos]. La planta baja consta de: porche de entrada, vestíbulo, escalera, distribuidor, salón_comedor, cocina, aseo y garaje para un vehículo. La planta alta consta de: escalera, distribuidor, tres dormitorios,el principal con vestidor, un baño y una balconada. Cada edificación cuenta con una porción de terreno de uso exclusivo y posee un acceso por el vial municipal, tanto para la vivienda como para el garaje, cuyo acceso comunica el espacio público con los espacios privados de la vivienda, con acceso rodado y acera pavimentados. Cada una de las unidades formadas por solar de uso exclusivo y edificación, cuentan con un lindero en contacto con espacios libres de uso público. La superficie útil total de lo edificado es de seiscientos sesenta y cuatro metros con ocho decímetros cuadrados (664,08 m2), que son setecientos cincuenta y tres metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (753,66 m2) construidas. Suelo (FASE I), y vuelos constituyen una sola finca con la total extensión y linderos generales antes expresados. Se forma por agrupación de las fincas 10735, al tomo 1712, libro 102, folio 150, y 11271, al tomo 1725, libro 105, folio 75: La finca 10735 se forma por segregación de la finca 6620, al tomo 1655, libro 98, folio 43. Es el resto que queda después de la segregación que consta al margen de la inscripción 2ª. Referencias catastrales de las fincas agrupadas: 4892005VN3949S0001FB y 4892006VN3949S0001MB.

Los 6 elementos en que se divide horizontalmente la Fase I de la finca de este número se han inscrito en el Tomo 1795, Libro 112, folio 170 a 175 fincas 12090 a 12095. Solares, a 19 de diciembre de 2014.-

De la finca de este número se ha SEGREGADO una parcela de 1.174,83 metros cuadrados para formar la finca 12089, inscrita al Tomo 1795, Libro 112, folio 169.

Resulta inscrita en el Tomo: 1725 Libro: 105 Folio: 126 Inscripción: 1

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

Tal como consta en la inscripción 2ª de Obra Nueva y División Horizontal existe una INSTALACIÓN DE GAS: Enterrado debajo de una porción de parcela destinada a servicios comunes, que ocupa sesenta y siete metros con veintinueve decímetros cuadrados (67,29 m2) sita en el extremo Noroeste de la total finca, hay un depósito enterrado de 6.650 l. de capacidad total, desde el que discurren los demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la instalación, y una red de distribución hasta llave de acometida, realizada en polietileno de 40 mm. de diámetro, y una longitud total aproximada de 200 metros,con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra/n ubicado/s el/los depósito/s de almacenamiento, así como la servidumbre de paso a los terrenos por los que discurren los trazados de las tuberías que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. Solares, a 19 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de **La entidad mercantil denominada SANTILLANA XXI PROMOCION GESTION SL, con C.I.F. B39561998, titular del pleno dominio de la totalidad por título de Agrupaciones y Agregaciones**, formalizada según escritura con fecha veintinueve de febrero de ocho, autorizada en Santander, por don Juan Carlos García Cortés, nº de protocolo 369, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.725, libro 105, folio 126 con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS:**

DE PROCEDENCIA

HIPOTECA:

Por procedencia de la finca Nº: 10735 de PENAGOS ASIENTO: 2 TOMO: 1712 LIBRO: 102 FOLIO: 150 DE FECHA: 19/02/2007:
La finca registral 10735, de la que procede la de este número por agrupación, está gravada con la Hipoteca de la inscripción 2ª, modificada y ampliada por la 3ª, nuevamente modificada por las 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., "SAREB", por un principal de un millón treinta y nueve mil euros con cero céntimos del principal del préstamo, hasta la cantidad máxima de cien mil doscientos sesenta y tres euros y cincuenta céntimos de intereses remuneratorios de un año, al tope máximo de nueve enteros y sesenta y cinco centésimas por ciento anual; hasta la cantidad de ciento sesenta y dos mil seiscientos tres euros y cincuenta céntimos de intereses moratorios del principal de un año, hasta la cantidad máxima de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta euros para costas y gastos y de hasta la cantidad máxima de veinte mil setecientos ochenta euros para otros gastos. La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día diez de noviembre de dos mil cuarenta y uno. Tasada para subasta en la suma de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete euros. Constituida ante el Notario de Santander don Juan Carlos García Cortés, protocolo 2037, el día diez de noviembre de dos mil seis; modificada y ampliada ante dicho notario de Santander el día veintinueve de febrero de dos mil ocho, protocolo 370; modificada de nuevo ante el mismo notario de Santander, don Juan Carlos García Cortés, protocolo 1.924, el día veintitrés de octubre de dos mil nueve; modificada ante el repetido notario de Santander, protocolo 122, el día veinticuatro de enero de dos mil once; y transmitido el derecho de hipoteca mediante escritura autorizada el veinticinco de febrero de dos mil trece por don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, notario de Madrid, protocolo 260, complementada por acta autorizada el veintitrés de diciembre de dos mil trece por el notario de Oviedo don Luis Ignacio Fernández Posada. Inscrita el día diecinueve de febrero de dos mil siete, inscripción 2ª, en el folio 150 del tomo 1712, libro 102.

Por procedencia de la finca Nº: 10735 de PENAGOS AL MARGEN DEL ASIENTO: 2 y por nota al margen de la propia finca registral 11307

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido CERTIFICACIÓN DE CARGAS, respecto de la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca registral 10735 del Ayuntamiento de Penagos, de la que procede la de este

número por agrupación , modificada y ampliada por la 3ª, nuevamente modificada por las 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., "SAREB", en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día 12 de noviembre de 2018 por doña Carmen Gracia Sotos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Medio Cudeyo, en Autos de EJECUCIÓN HIPOTECARIA número 387/2018. Solares, 26-11-2018.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido CERTIFICACIÓN DE CARGAS, respecto de la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca registral 10735 del Ayuntamiento de Penagos, de la que procede la de este número por agrupación , modificada y ampliada por la 3ª, nuevamente modificada por las 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., "SAREB", en virtud de **DILIGENCIA AMPLIATORIA** del Mandamiento expedido el doce de Noviembre de dos mil dieciocho, por doña Carmen Gracia Sotos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo, Diligencia expedida el día ocho de febrero de dos mil veintidós por doña Carmen Gracia Sotos, dimanante del procedimiento ejecución hipotecaria número 387/2018. Solares, a diez de junio de dos mil veintidós.-

Cancelada por caducidad la nota de afección fiscal de fecha 14 de noviembre de 2014, con motivo de la expedición de esta certificación y conforme al artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario. Solares, a 10 de junio de 2022.-

CUARTO: Documentos Pendientes de Despacho:

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

SEXTO.: INSERCIÓN LITERAL DE LA OBRA NUEVA DECLARADA Y DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA INSCRIPCIÓN 2ª DE LA PROPIA FINCA

URBANA. Prado en el pueblo y Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Corro, de cabida real según reciente medición de dos mil quinientos noventa y tres metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (2.593,59 m2). Linda; Sur, camino público; Norte, y Este, porción segregada para cesión, y Oeste, resto de la finca matriz. Esta parcela queda configurada en tres porciones: PARCELA PARA SERVICIOS COMUNES: Parcela, sita en el extremo Noroeste, que ocupa sesenta y siete metros con veintinueve decímetros cuadrados (67,29 m2) y linda al Sur y Este, terreno anejo al chalet 1; al Norte, carretera; y al Oeste, cierre de la parcela de la urbanización. PARCELA DESTINADA A CONSTRUCCIÓN "FASE I": Porción de terreno de mil quinientos sesenta y nueve metros con tres decímetros cuadrados (1.569,03 m2), que linda por el Norte, carretera general; Sur, zona actualmente libre de edificación, destinado la construcción en "FASE II"; Este, parcela segregada para ceder al Ayuntamiento; y al Oeste, parcela de servicios comunes y resto de donde esta procede. A esta porción afecta para la construcción de la "FASE I", le corresponde en la total urbanización una cuota del 62,00%. PARCELA DESTINADA A CONSTRUCCIÓN "FASE II": Porción de terreno de novecientos cincuenta y siete metros con veintisiete decímetros cuadrados

(957,27 m2), que linda por el Norte, terreno destinado a construir en "FASE I"; Sur y Este, parcela segregada para ceder al Ayuntamiento; y al Oeste, resto de donde esta procede. A esta porción afecta para la construcción de la"FASE II", le corresponde en la total urbanización una cuota del 38,00%. Ocupando una parte de la finca descrita bajo el epígrafe "FASE I", "SANTILLANA XXI PROMOCION Y GESTION, S.L." ha concluido la construcción de lo que ha de constituir la primera fase de la construcción total, y que se describe así: CONJUNTO URBANÍSTICO, marcado con el nº 3 del Barrio de Vuelta Abajo, en Penagos (Cantabria), formado por seis edificaciones de forma rectangular con cubierta a dos aguas, adaptadas a la geometría del solar y pareadas en tres construcciones. Está numeradas de Norte a Sur, correlativamente, del 1 al 6. Consta cada una de las seis, de un cuerpo principal destinado a vivienda, y un cuerpo maclado destinado a garaje. Las edificaciones constan de planta baja [sesenta metros con catorce decímetros cuadrados (60,14 m2) útiles cada una incluyendo garaje, o setenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (71,38 m2) construidos] y primera [cincuenta metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (50,66 m2) útiles o cincuenta y cuatro metros con veintitrés decímetros cuadrados (54,23 m2) construidos]. La planta baja consta de: porche de entrada, vestíbulo, escalera, distribuidor, salón_comedor, cocina, aseo y garaje para un vehículo. La planta alta consta de: escalera, distribuidor, tres dormitorios, el principal con vestidor, un baño y una balconada. Cada edificación cuenta con una porción de terreno de uso exclusivo y posee un acceso por el vial municipal, tanto para la vivienda como para el garaje, cuyo acceso comunica el espacio público con los espacios privados de la vivienda, con acceso rodado y acera pavimentados. Cada una de las unidades formadas por solar de uso exclusivo y edificación, cuentan con un lindero en contacto con espacios libres de uso público. La superficie útil total de lo edificado es de seiscientos sesenta y cuatro metros con ocho decímetros cuadrados (664,08 m2), que son setecientos cincuenta y tres metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (753,66 m2) construidas. Suelo (FASE I), y vuelos constituyen una sola finca con la total extensión y linderos generales antes expresados. Se forma por agrupación de las fincas 10735, al tomo 1712, libro 102, folio 150, y 11271, al tomo 1725, libro 105, folio 75: La finca 10735 se forma por segregación de la finca 6620, al tomo 1655, libro 98, folio 43. Es el resto que queda después de la segregación que consta al margen de la inscripción 2ª. Referencias catastrales de las fincas agrupadas: 4892005VN3949S0001FB y 4892006VN3949S0001MB. **CARGAS:** La hipoteca de la inscripción 2ª de la finca 110735. Libre de arriendos. Valorada la obra nueva en cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve euros y la división horizontal en seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve euros. La entidad SANTILLANA XXI PROMOCION GESTION SL, domiciliada en calle Atilano Rodríguez, 9, Entlo de Santander, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Folio 215 del Tomo 805, Inscripción 1ª, hoja número S-14767 y con C.I.F. B39561998, titular de la finca de este número según la inscripción 1ª, declara que sobre la misma ha construido a sus expensas la edificación descrita, y LA DIVIDE HORIZONTALMENTE, formando las siguientes que se describen donde indica la nota puesta al margen de esta inscripción: ELEMENTO NUMERO UNO con una cuota de participación en la Fase I del 16,66% y en la total urbanización del 10,33%; ELEMENTO NUMERO DOS con una cuota de participación en la Fase I del 16,66% y en la total urbanización del 10,33%; ELEMENTO NUMERO TRES con una cuota de participación en la Fase I del 16,67% y en la total urbanización del 10,33%; ELEMENTO NUMERO CUATRO con una cuota de participación en la Fase I del 16,67% y en la total urbanización del 10,33%; ELEMENTO NUMERO CINCO con una cuota de participación en la Fase I del 16,67% y en la total urbanización del 10,34%; ELEMENTO NUMERO SEIS con una cuota de participación en

la Fase I del 16,67% y en la total urbanización del 10,34%. **INSTALACION DE GAS:** Enterrado debajo de una porción de parcela destinada a servicios comunes, que ocupa sesenta y siete metros con veintinueve decímetros cuadrados (67,29 m2) sita en el extremo Noroeste de la total finca, hay un depósito enterrado de 6.650 1. de capacidad total, desde el que discurren los demás elementos complementarios para el buen funcionamiento de la instalación, y una red de distribución hasta llave de acometida, realizada en polietileno de 40 mm. de diámetro, y una longitud total aproximada de 200 metros,con su correspondiente valvulería. La citada instalación es propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. a quien se otorga la cesión de uso de los terrenos donde se encuentra/n ubicado/s el/los depósito/s de almacenamiento, así como la servidumbre de paso a los terrenos por los que discurren los trazados de las tuberías que constituyen la red de distribución, para los trabajos de mantenimiento y explotación de la instalación. **ESTATUTOS.** ELEMENTOS COMUNES. NO SE CONSIDERARAN TALES: Las propias fachadas de las edificaciones y sus cubiertas y canalizaciones, la cimentación, estructura, y forjados, pues estos elementos son propios de las respectivas viviendas. SI TIENEN la consideración de elementos comunes, todos los necesarios para el adecuado uso y disfrute del conjunto, tales como el suelo, la imagen o configuración de las edificaciones, los elementos de cierre que conforman las parcelas, depósitos, contadores, telefonías, y demás servicios o instalaciones comunes, incluso aquellos que fueren de uso privativo, y las instalaciones, conducciones y canalizaciones para el desagüe y para el suministro de agua, gas o electricidad; instalaciones para los servicios audiovisuales o de telecomunicación, todas ellas hasta la entrada al espacio privativo; y cualesquiera otros elementos materiales o jurídicos que por su naturaleza o destino resulten indivisibles. RÉGIMEN DE COMUNIDAD. Se atribuye a cada uno de los: dueños de cada elemento de esta propiedad horizontal un derecho de co-propiedad sobre dichos elementos comunes, y sobre cualesquiera otros necesarios para su adecuado uso y disfrute, al cual son inherentes, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1.960,y con los siguientes, ESTATUTOS: Artículo 1°.Estas normas serán obligatorias para todos los que por cualquier título lleguen a adquirir alguna finca de las que forman; parte del conjunto descrito, incluso quienes resulten ser propietarios en su día, de las viviendas que se integren a la propiedad horizontal al concluir las obras de edificación de lo que será "FASE II". Artículo 2°.A todo propi3tario corresponderá además de un derecho exclusivo de propiedad sobre la finca que le pertenezca, otro de copropiedad, conjunta con los demás condueños, sobre los elementos comunes del conjunto. Artículo 3°.En cuanto a los gastos de sostenimiento, conservación, reparación, ornato y reposición de elementos comunes serán satisfechos por todos los propietarios del conjunto, en proporción a sus respectivas cuotas de participación, llevándose cuenta de gastos separada por cada una de las dos fases. Así, los generados en la FASE I, serán sufragados exclusivamente por quienes resulten ostentar la titularidad de los indicados elementos que integren esa fase, y de igual manera, se procederá con la FASE II, cuyos gastos comunes serán soportados exclusivamente por quienes resulten ostentar la titularidad de losindicados elementos que integren esa FASE II. Artículo 4°.El propietario de cada vivienda podrá modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios de aquél cuando no menoscabe o altere la seguridad del edificio, su estructura general, su configuración o estado exteriores, o perjudique los derechos de otro propietario, debiendo dar cuenta de tales obras previamente a quien represente a la comunidad. Artículo 5°. Es obligación de cada propietario, respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su vivienda, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en

todo momento que se causen daños o desperfectos. Artículo 6°.Cada propietario deberá comunicar a quien ejerza las funciones de secretario de la comunidad, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, el domicilio en España a efectosde citaciones y notificaciones de toda índole relacionadas con la comunidad. En defecto de esta comunicación se tendrá por domicilio para citaciones y notificaciones el piso o local perteneciente a la comunidad, surtiendo plenos efectos jurídicos las entregadas al ocupante del mismo. Artículo 7°. Los órganos de gobierno de la comunidad son los siguientes: La Junta de propietarios. El secretario. El administrador. Artículo 8°.La designación para tales cargos, será por un año de duración, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y entendiéndose hecha la reelección tácitamente si transcurrido el plazo no se hubiere efectuado nueva designación, y así sucesivamente. Artículo 9°. Los casos y situaciones no previstos en los anteriores artículos, se resolverán aplicandolas disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de Julio de 1.960. Ello no obstante, para el mejor aprovechamiento yel adecuado uso y disfrute de los elementos comunes susceptibles de ello, se redactará un reglamento de régimen interior, tan pronto se celebre reunión de Copropietarios. Articulo 10°:La sociedad promotora por vía de reserva, retendrá el derecho a edificar, previo cumplimiento de la normativa vigente que sea de aplicación, en lo que será la "FASE II", cuyos elementos susceptibles de aprovechamiento separado incorporará a esta propiedad horizontal con numero correlativo; pues para todo ello queda facultado, así como para realizar injertos y/o empalmes a las canalizaciones generales, y modificar el recorrido de tales elementos comunes siempre que no se vea perjudicado su normal funcionamiento. En su virtud, inscribo a favor de **SANTILLANA XXI PROMOCION GESTION SL**, la obra nueva declarada y el régimen de propiedad horizontal sobre esta finca. Así resulta de escritura otorgada el cuatro de febrero de dos mil once, ante el notario de Santander don Juan Carlos García Cortés, número de protocolo 222, cuya primera copia, se ha presentado a las nueve horas y treinta y seis minutos, del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, asiento 2679, Diario 20; en dicha escritura: A) comparecen: a) don Carlos Luis Herrera de la Riva, con N.I.F. 13720232L, en representación de Santillana XXI Promoción y Gestión SL, como Administrador Unico de la misma, cargo para el que fue nombrado y aceptó en escritura otorgada ante el notario de Santander don Juan Carlos García Cortés, el día diecisiete de octubre de dos mil tres; b) don Francisco Javier Arroyo Sainz con N.I.F. 14945238E, en su condición de Arquirtecto autor del proyecto y director de la obra; c) don Valentín Cuervas Mons García Braga con N.I.F. 10536774Z y don Federico Torcida Gallego con N.I.F. 13704433K, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en virtud de poder otorgado ante el notario de Santander don Javier Asín Zurita, el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, número de protocolo 822; B) se incorporan: a) Licencia concedida por el Ayuntamiento de Penagos, el día diecisiete de octubre de dos mil siete, renovada el día diez de noviembre de dos mil diez; b) Certificado expedido por el Arquitecto don Francisco Javier Arroyo Sainz, el día catorce de agosto de dos mil nueve, acreditativo de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se obtuvo la licencia y fue terminada conforme al mismo; c) SEGURO DECENAL DE DAÑOS: Se acompañan los documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación y la entrada en vigor del seguro decenal de daños a que se refiere el artículo 19 de dicha Ley, en los términos que establece la Instrucción de la DGRN de 11 de septiembre de 2000; la entidad aseguradora es "Seguros Vitalicio" y el seguro ha entrado en vigor el día veinticinco de febrero de dos mil diez; d) Se hace constar que se ha

depositado ante el Notario el Libro del Edificio. Pagado el impuesto por autoliquidación. Solares, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

SEPTIMA: INSERCIÓN LITERAL DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA:

HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª DE LA REGISTRAL 10735 DE PENAGOS:

URBANA. Descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral dela finca matriz: 4892005VN3949S0001FB. CARGAS: La nota de afección fiscal al margen de la inscripción 1ª. Tasada para subasta en trescientos cuarenta y cuatro mil euros. La entidad SANTILLANA XXI PROMOCION GESTION SL domiciliada en calle Atilano Rodríguez, 9, Entlo de Santander y con C.I.F. B39561998 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Folio 215 del Tomo 805, Inscripción 1ª, hoja número S-14767, es titular de esta finca según la inscripción 1ª, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre ella, en favor de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA que acepta, representada por don Agustín García de Medrano con N.I.F. 13713932K, en virtud de poder otorgado el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, ante el Notario de Santander don Javier Asín Zurita, número de protocolo 822; en garantía de un préstamo por la cantidad de ciento veinte mil euros de principal, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad. El préstamo devengará un interés de cuatro enteros y sesenta y cinco centésimas por ciento por ciento nominal anual, permaneciendo inalterable los doce primeros meses a partir de la fecha de la escritura. A partir de dicha fecha será revisado, y el nuevo tipo aplicable se calculará mediante la adición de un diferencial de 0,95 puntos al tipo básico de referencia (EURIBOR). En su defecto el índice de referencia será el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre del conjunto de las entidades de crédito", sin incremento de diferencial alguno. A efectos hipotecarios el tipo de interés máximo es de nueve enteros y sesenta y cinco centésimas por ciento. La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día diez de noviembre de dos mil treinta y nueve. El interés de demora será el resultante de adicionar seis enteros sobre el último interés remuneratorio aplicable. Sin perjuicio de la responsabilidad personal la parte prestataria constituye hipoteca que garantiza el pago de ciento veinte mil euros de principal del préstamo; de hasta la cantidad máxima de once mil quinientos ochenta euros por intereses remuneratorios de un año al tope máximo de nueve enteros y sesenta y cinco centésimas; de hasta la cantidad máxima de dieciocho mil setecientos ochenta euros por intereses moratorios de un año; de hasta la cantidad máxima de dieciocho mil euros que se presupuestan para costas y gastos de ejecución judicial y extrajudicial; y de hasta la cantidad máxima de dos mil cuatrocientos euros para otros gastos, quedando subsumidos en este concepto gastos de comunidad, primas de seguro de riesgos e incendios, impuestos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca y todos aquellos que hubieren sido anticipados por la entidad acreedora y la comisión por amortización anticipada total o parcial. Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y concretamente a cuantos edificios existan en la actualidad o se levanten en el futuro en las fincas hipotecadas, con la salvedad de lo previsto en el artículo 112 de la misma Ley. La Caja podrá utilizar, para reclamar las cantidades que se adeuden, cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley Hipotecaria, señalando como

domicilio a efectos de requerimientos, notificaciones, emplazamientos, citaciones, etc, el indicado anteriormente. La Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca y percibirá en dicho caso las rentas o frutos de las mismas en la forma prevista por la Ley. Las partes pactan que la reclamación también podrá sujetarse al procedimiento extrajudicial a que se hace alusión en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y que desarrollan los artículos 234 y siguientes de su Reglamento, para lo cual el deudor designa como mandatario para que le represente en la venta de la finca a la Caja de Ahorros. Los contratantes convienen expresamente en que la determinación del saldo del préstamo que efectúe la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, ambas partes pactan expresamente que en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por Fedatario Público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la preferencia de cobro que conlleva. La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se reserva la facultad de exigir la amortización total del crédito antes de su vencimiento, ante la falta de pago de cualquiera de las cuotas de este crédito, sean comprensivas de capital, intereses, o de ambos a la vez. La parte prestataria consiente que la Caja pueda ceder o enajenar su préstamo durante la vigencia del mismo, sin necesidad de efectuar notificación a que hace mención el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre la finca de este número a favor de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA. Así resulta de una escritura otorgada el día diez de noviembre de dos mil seis, ante el Notario de Santander don Juan Carlos García Cortés, número de protocolo 2037; cuya primera copia se presentó a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día diez de noviembre de dos mil seis, asiento 382, del Diario 11; en dicha escritura comparece don Carlos Luis Herrera de la Riva en representación de Santillana XXI Promoción y Gestión SL, cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción 1ª. Liquidado el Impuesto. Solares, a diecinueve de febrero de dos mil siete.-

AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN 3ª DE LA REGISTRAL 10735 DE PENAGOS:

URBANA. Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora es objeto de ampliación y modificación de su responsabilidad, como luego se dirá, y las afecciones fiscales por nota al margen de su inscripción 1ª y 2ª. Tasada para subasta en un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete euros. La entidad SANTILLANA XXI PROMOCION GESTION SL, domiciliada en calle Atilano Rodríguez, 9, Entlo de Santander y con C.I.F. B39561998 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Folio 215 del Tomo 805, Inscripción 1ª hoja número S-14767, es titular de esta finca según la inscripción 1ª, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre ella, en favor de La entidad CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA que acepta, representada por Don Agustín García de Medrano y Don Federico Torcida Gallego, con N.I.F. 13713932K ny 13704433K, en virtud de poder otorgado el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, ante el Notario de Santander don Javier Asín Zurita, número de protocolo 822; E S

T I P U L A C I O N E S: A.- DE CARACTER FINANCIERO. PRIMERA.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ha concedido a la entidad mercantil "SANTILLANA XXI PROMOCION Y GESTION, S.L." una ampliación al préstamo hipotecario citado en el apartado de cargas, por la cantidad de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS, por lo que el principal del mismo alcanza un total de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS, con destino a la construcción de seis viviendas unifamiliares, según proyecto confeccionado por el Arquitecto Don Javier Arroyo Sainz de fecha siete de julio de dos mil siete, préstamo y ampliación que tienen la consideración de Préstamo Hipotecario Cantabria Promotores y que la parte prestataria garantiza con obligación personal solidaria y además, con hipoteca sobre la(s) finca(s) que luego se describirá(n) y edificaciones que sobre ella(s) se construyan. La parte prestataria declara haber percibido con anterioridad a este acto con cargo al préstamo, mediante diferentes disposiciones efectuadas en función del ritmo de ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido al respecto en el contrato citado en el expositivo I, la cifra de CIENTO VEINTE MIL EUROS, otorgando dicha parte prestataria a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria la más formal carta de pago de dicho importe. Como consecuencia de la obra ejecutada y certificada con anterioridad a esta fecha y la ampliación ahora concedida, corresponde percibir a la parte prestataria con cargo al préstamo, la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS, que recibe en este acto mediante abono en la cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en favor de citada parte prestataria, otorgando dicha parte en este acto, la más formal carta de pago acreditativa de tal entrega y de su importe. La entrega del importe restante del préstamo queda condicionada a que la parte prestataria presente a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, la primera copia autorizada de esta escritura inscrita en el Registro de la Propiedad y una certificación del propio Registro acreditativa de que las finca o fincas que se hipotecan no se encuentran gravadas con ninguna carga real anterior a la que se constituye en este acto a favor de persona o Entidad distinta a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. Igualmente la entrega del préstamo queda condicionada a que la parte prestataria acredite a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria la constitución de las garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción, previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación. Asimismo la entrega del importe restante del préstamo queda condicionada a que la parte prestataria acredite a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria la contratación del Seguro Todo Riesgo Construcción. Una vez cumplidos los requisitos que en esta escritura se pactan, la parte prestataria dispondrá hasta la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS a razón del ochenta y dos por ciento de las certificaciones de obra que aporte, excepto la última, que no tendrá necesariamente que representar este porcentaje, tomando como base límite la cantidad concedida y efectuándose dicha entrega contra presentación de citadas certificaciones de obra realizada en función del ritmo de ejecución de la misma y extendidas con posterioridad a esta fecha, que deberán ser visadas por la Sociedad de Tasación a que se ha hecho referencia en la exposición de esta escritura, siendo los gastos y derechos que se originen por cuenta de la parte prestataria. La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se reserva la facultad de suspender la disposición del préstamo, en el mismo momento en que tenga conocimiento de la existencia de cualquier reserva técnica, efectuada por el Controlador Técnico de la obra en los informes por él emitidos. La reserva deberá levantarse en el plazo máximo de un mes y una vez acreditado el levantamiento de la reserva, se podrá

seguir disponiendo del préstamo conforme a lo pactado en la presente escritura. Al realizarse en la forma prevista en los párrafos anteriores, cualquier entrega por razón de este préstamo, podrá levantarse a petición de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, acta notarial acreditativa de aquella y de su importe, así como de cualesquiera otras con cargo al mismo de las que no se hubiera extendido en el momento de su percepción citado documento notarial, aunque igualmente podrá dicha Entidad diferirlo hasta la entrega de la última cantidad con cargo la cifra aludida en el párrafo anterior a repetido préstamo, incluyendo en tal caso la totalidad de la misma. Por otra parte, dicha última entrega, que tendrá lugar a la terminación de la obra, extremo que se acreditará con la oportuna certificación de fin de obras y el otorgamiento del correspondiente acta de recepción de obra, no podrá ser inferior al quince por ciento de la suma del repetida cifra y de la disposición inicial, siendo requisito imprescindible para efectuar esta última entrega, la acreditación a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de que, las garantías constituidas por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción, previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación, han tomado pleno efecto. Se conviene por las partes intervinientes que en aquellas disposiciones en que no se levante acta notarial, el documento de su abono en cuenta a favor de la parte prestataria, por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, constituirá acreditación bastante de la recepción de tales importes con cargo al préstamo, otorgando las mismas pleno valor liberatorio de repetidos importes a favor de citada Entidad acreedora, producido que sea el apunte contable correspondiente, apoderando asimismo la parte prestataria, con carácter irrevocable, a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, para que con la sola exhibición del documento soporte de referido apunte contable, donde conste la debida identificación, pueda otorgar el oportuno acta notarial y ello con vistas a su inscripción marginal en el Registro de la Propiedad, a efectos del perfeccionamiento y consumación del presente contrato. Una vez acreditada, como se ha indicado, la terminación de la obra mediante la correspondiente certificación final y efectuada que esté la distribución de la responsabilidad entre los elementos que componen la edificación, la parte prestataria podrá percibir el importe restante aplazado, esto es ciento sesenta y nueve mil euros con cero céntimos, hasta completar el principal total del préstamo, a medida que vaya justificando ante la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria las ventas de expresados elementos y en función de las mismas, mediante la presentación a citada Entidad acreedora de las escrituras de propiedad acreditativas de dichas ventas, realizándose tal disposición respecto de la cifra aplazada, en la proporción que represente la responsabilidad por principal de repetidos elementos transmitidos, en relación con el del préstamo. No obstante, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se reserva la facultad de autorizar la disposición de dicho importe final aplazado, sin la exigencia del requisito últimamente mencionado. Las Entregas que se realicen por razón de tales disposiciones, se efectuarán también mediante el otorgamiento de acta notarial acreditativa de las mismas. Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos e impuestos que se causen con motivo de las actas a que se ha hecho referencia en la presente estipulación, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad. SEGUNDA.- La devolución total del capital prestado, incluida la ampliación ahora concertada, se efectuará como máximo el 10 de noviembre del año 2039, teniendo el préstamo un período de carencia que comprende los treinta y seis primeros meses, contados desde la fecha de su formalización y debiéndose abonar el expresado capital prestado en trescientos sesenta pagos

mensuales, a partir del trigesimoseptimo mes de vigencia del préstamo inclusive, haciéndose el cómputo de dichos meses de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha antes aludida como vencimiento final.- El importe a satisfacer mensualmente por la parte prestataria se obtendrá en cada vencimiento, por diferencia entre el saldo deudor que presente la cuenta del préstamo, de acuerdo con el movimiento que durante cada período mensual se suceda en la misma, practicándose las liquidaciones de intereses tal y como se especifica en la estipulación tercera y el que debiera presentar en virtud del cuadro de amortización que la Entidad acreedora pondrá a disposición de la parte prestataria, obtenido el mismo por el Sistema Francés, cuyo valor y efectividad se establecen a los efectos de fijar dicha diferencia y, consecuentemente, los importes a pagar por citada parte prestataria. La cuota mensual correspondiente a referido cuadro, alcanza la cifra de seis mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con veinticuatro céntimos. La cuantía de la citada cuota mensual habrá de modificarse por razón de las variaciones futuras del tipo de interés aplicable, calculándose la nueva en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el capital pendiente en el momento de producirse la variación, el nuevo tipo de interés aplicable y los plazos mensuales pendientes en el préstamo hasta su vencimiento final. Además de referidas mensualidades, comprensivas de amortización e intereses, citada parte prestataria deberá abonar, en su caso, las correspondientes comisiones y gastos, todo ello precisamente en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pudiendo el promotor, si el préstamo está a su cargo y no se han subrogado los adquirentes, conforme luego se expresará en la estipulación vigesimotercera, anticipar en cualquier momento su reembolso, si bien, tales pagos anticipados, tendrán la consideración de entregas a cuenta de próximas mensualidades y no de amortización anticipada, salvo petición expresa en tal sentido, por aludida parte promotora prestataria, a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en comunicación previa al efecto y su aceptación por referida Entidad, hecho que originará la variación del cuadro antes expresado y la nueva mensualidad extraída del nuevo cuadro a confeccionar, será de aplicación para ambas partes, habiendo de otorgarse a cargo de repetida parte prestataria, la correspondiente escritura modificatoria, recogiendo esta circunstancia. No se podrá disponer con posterioridad de las entregas que se efectúen en el préstamo, estableciéndose que la valoración de las mismas, se realizará de conformidad con la normativa vigente. En los supuestos de amortización anticipada, o cancelación total anticipada, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá una comisión, por la cuantía y en la forma que se especifica en la estipulación cuarta. TERCERA.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá en concepto de interés que tendrá carácter variable, una vez transcurrido el primer ciclo de interés, con la periodicidad y en las fechas que se expresan en la estipulación tercera bis A), el producto neto efectivo que resulte de aplicar los tipos nominales que se citan en dicha estipulación, liquidables y pagaderos por trimestres vencidos, durante el período de carencia de los treinta y seis primeros meses de vigencia del préstamo y por meses vencidos durante los restantes, sobre el capital efectivamente dispuesto, configurador a su vez del saldo que vaya presentando diariamente la cuenta del préstamo, a contar desde el día 10 de noviembre del año 2006, fecha de formalización del préstamo inicial, haciéndose el cómputo de dichos plazos de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha que se indica como vencimiento final en la estipulación segunda, en base a la aplicación de la fórmula "C x t x n : 100 x k", siendo "C" el saldo sobre el que se calculan los intereses; "t" el

tanto por ciento nominal anual aplicable; "n" el número de días que ha permanecido pendiente cada saldo y "k" 365 días. Las cantidades resultantes del concepto anterior que podrán ser objeto de adeudo en el préstamo, deberán hacerse efectivas en sus respectivos vencimientos. En el caso de que sea necesario convertir el interés anual en interés diario se entenderá que el año tiene 365 días. TERCERA BIS. A).- A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable al capital prestado, el plazo de este préstamo, incluida la ampliación a partir deesta fecha, se divide en ciclos de interés sucesivos, el primero de los cuales comienza el día de hoy y concluye el día 9 de noviembre del año 2008. El siguiente ciclo que tendrá una duración anual comenzará el día natural siguiente al de la finalización del anterior. Los restantes ciclos, también con la duración anual antes indicada cada uno de ellos, se iniciarán el día natural siguiente de finalizar el precedente, pudiendo el último ser menor, en su caso, por razón de la duración del préstamo, siendo coincidente en cualquier supuesto la fecha de su conclusión, con la que se señala en la estipulación segunda de este contrato como vencimiento final del mismo. A efectos del cómputo de los ciclos expresados, si el día de finalización de uno de ellos no fuera equivalente con el de vencimiento del precedente, se entenderá que el mismo expira el último día del mes. El tipo de interés nominal aplicable para el primer ciclo y por tanto desde esta fecha, será del seis enteros y trescientas noventa y tres milésimas de otro entero por ciento anual, que permanecerá invariable durante la vigencia de éste. El tipo de interés nominal aplicable en posteriores ciclos se calculará mediante la adición al tipo de referencia de un diferencial de uno sesenta puntos. Se entiende por tipo de referencia a efectos del presente contrato, la última media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), publicada por el Banco de España antes del día 15 del mes precedente a la fecha de variación. Citado tipo se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de que dejara de publicarse, cualquiera que sea la causa, citado tipo de referencia, se establece como sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre del conjunto de las entidades de crédito, publicado por el Banco de España. A efectos de obtención del tipo de interés aplicable, dicho tipo de referencia sustitutivo no tendrá incremento de diferencial alguno. A los efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, la revisión de los tipos de interés no podrá superar el máximo del nueve sesenta y cinco por ciento, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto, pueda rebasarse dicho límite de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. El tipo de interés sustitutivo se utilizará, mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del tipo ordinario en la siguiente variación de interés, tan pronto como aquéllas lo permitan. En el caso de error manifiesto en el cálculo del tipo de interés aplicable, comprobado éste en cualquier momento del ciclo de interés en curso, se subsanará por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria con carácter inmediato, surtiendo efectos esta subsanación, desde la fecha de comisión del error. B).- No obstante la publicación del tipo de referencia, expresada anteriormente, cada revisión del tipo de interés se comunicará a la parte prestataria al menos cinco días naturales antes de la fecha en que sea operativa, por correo ordinario, cumpliendo así lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia Entidad acreedora, expresándose en

dicha comunicación el tipo de interés nominal que habrá de regir en el nuevo ciclo, el tipo de referencia que resulte de aplicación, el diferencial aplicable al mismo y redondeo en su caso. Con independencia de la comunicación expresada, la parte prestataria, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente de citado tipo de interés de referencia, en el domicilio social de la Entidad acreedora. Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido, conviniendo que en su conjunto, satisface plenamente el legítimo derecho de acceso de la parte prestataria al conocimiento del tipo de interés de referencia, asumiendo a todos los efectos, sus consecuencias, especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones. De no aceptar el nuevo tipo de interés, lo que la parte prestataria deberá notificar a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de variación por télex, telegrama, carta o cualquier otro medio, dispondrá de un plazo de veinte días naturales, contados a partir de citada fecha de entrada en vigor, para rembolsar la totalidad del préstamo, considerándose éste vencido, en cuyo plazo se liquidará el mismo, al último tipo de interés aplicado. Se conviene expresamente que de no comunicar la parte deudora su rechazo al nuevo tipo de interés, o de no recibirse en tiempo y forma indicada la decisión adoptada, se sobrentiende que acepta el nuevo tipo de interés fijado en base al sistema expuesto, por el ciclo siguiente en que ha de permanecer vigente éste. CUARTA.- La ampliación que ahora se formaliza devengará el cero cuarenta y cinco por ciento de comisión de apertura, que será cobrada de una sola vez sobre el importe de la misma y a su formalización. En los supuestos de amortización anticipada contemplados en la estipulación segunda, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá una compensación por desistimiento, según se expresa a continuación: En el caso de amortización parcial, el cero por ciento durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y el cero por ciento durante los años restantes. En el caso de amortización total, el uno por ciento durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y el uno por ciento durante los años restantes. Referida compensación, en todos los casos, se calculará sobre el importe objeto de amortización y pagadera en el momento de efectuarse. El impago de cualesquiera de las cuotas pacta-das a sus respectivas fechas de vencimiento supondrá el devengo de una comisión por reclamación de posiciones deudoras. En tal concepto la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria cobrará, por una sola vez y por cantidad vencida e impagada, la cantidad de treinta euros con cero céntimos. En el supuesto de novación modificativa en la posición deudora del presente préstamo se devengará, en el momento en que dicha novación sea consentida por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria mediante el correspondiente cambio en la titularidad de la cuenta de préstamo, una comisión del dos por ciento sobre el capital pendiente en la fecha en que se produjera el mismo, que será cobrada de una sola vez, con un mínimo de trescientos euros con cincuenta y un céntimos. La(s) cantidad(es) resultante(s) por el(los) concepto(s) anterior(es) que podrá(n) ser objeto de adeudo en el préstamo, deberá(n) hacerse efectiva(s) en el momento de su devengo. QUINTA.- Serán de cargo de la parte prestataria los gastos, impuestos y demás conceptos relacionados a continuación, estando aquélla obligada a satisfacerlos, por lo que en este mismo acto autoriza y ordena expresamente a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para que, en caso de no efectuar su pago y si dicha Entidad lo estima pertinente, pueda abonarlos y acumularlos al saldo deudor de este préstamo, imputándolos a la partida presupuestada correspondiente, o bien de forma alternativa, adeudarlos en las cuentas corrientes, de ahorro o depósito expresadas en la

estipulación séptima. A los anteriores efectos, la parte prestataria autoriza igualmente a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria a efectuar sobre el saldo de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito referidas, las retenciones que estime oportunas, y por los importes que dicha Caja estime oportunos, al objeto de atender los gastos expresados: Serán imputables a la partida presupuestada para gastos los derivados de lo pactado en esta escritura y tramitación de la misma hasta que cause inscripción en el Registro de la Propiedad, tales como Aranceles Notariales y Registrales, gestión de documentos, entre los que se comprenden la tramitación de esta escritura ante el Registro de la Propiedad, la Oficina liquidadora de impuestos, los de actas notariales de entrega de cantidades expresados en la estipulación primera; tasación pericial del inmueble e informaciones Registrales sobre la situación del mismo, impuestos en su caso, así como todos aquellos que pudieran afectar de alguna manera a la eficacia de este contrato, seguridad del mismo e inscripción de la hipoteca, tales como los gastos e impuestos de la compraventa anterior, aplazamiento del precio, posposición de garantías o condiciones, igualdad de rango o cualesquiera otros; primas de seguro contra incendio u otros riesgos del inmueble o inmuebles gravados, pudiendo además el Establecimiento acreedor contratar estas pólizas libremente por cuenta de la parte prestataria, si lo considera necesario; primas del seguro de amortización del préstamo en su caso; tributos que recaigan sobre la(s) finca(s) hipotecada(s), así como gastos de comunidad, impuestos, tasas, e igualmente gastos ocasionados por tercerías tanto de dominio como de mejor derecho, u otros procedimientos que se entablaren en defensa de los derechos de citada Entidad para la salvaguardia de la(s) finca(s) hipotecada(s). Si pesare sobre la(s) finca(s) cualquier carga, anotación o hipoteca anterior, también se autoriza a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para saldarla y pagar los gastos que origine la cancela-ción notarial, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, pudiendo cargar sus importes en la cuenta del préstamo o bien en las cuentas expresadas en la estipulación séptima. Serán igualmente de cuenta de la parte prestataria, los gastos, impuestos y otros devengos que se deriven de la cancelación de esta hipoteca. Serán imputables a la partida presupuestada para costas, los gastos y costas de la reclamación judicial o extrajudicial y de su preparación, tales como los que pudieran ocasionar los requerimientos notariales previstos en el artículo 581.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 236-a del Reglamento Hipotecario, honorarios de Letrado y derechos de Procurador u otras personas, si la Institución acreedora se valiera de su intervención.Sin perjuicio de lo pactado en la presente estipulación, y con la finalidad de atender los devengos y honorarios por aranceles notariales y registrales, gestión de documentos y tasación pericial del inmueble a que se ha hecho referencia anteriormente, la parte prestataria autoriza y ordena de forma expresa e irrevocable a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para que comunique cuantos datos resulten necesarios o convenientes a fin de que sean adeudados por los profesionales emisores de los mismos, o a su instancia, en la cuenta o cuentas que se expresan en la estipulación séptima, sirviendo la presente autorización como lo más formal orden de domiciliación. SEXTA.- En el supuesto de que no sean puntualmente satisfechos los pagos a sus respectivos vencimientos, que por intereses o amortizaciones de principal hubiera de efectuar la parte prestataria por razón de este contrato, incluso en el caso de falta de aceptación por citada parte prestataria del nuevo tipo de interés que se establece en la estipulación tercera bis, a partir del plazo de veinte días naturales que allí se contempla y sin perjuicio de la facultad de

resolución del mismo, devengarán desde la fecha de su incumplimiento y hasta su regularización o cancelación, un interés nominal moratorio equivalente a seis enteros adicionales sobre el interés remuneratorio aplicable al préstamo. El cálculo y la liquidación de los intereses moratorios se efectuará de igual manera y en los mismos plazos y condiciones que los intereses remuneratorios. De conformidad con lo prevenido en los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, citados intereses moratorios, al igual que los remuneratorios, se acumularán al saldo deudor, por plazos vencidos, a los efectos de producción de nuevos intereses. En el caso de que la Entidad acreedora decidiera proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, el interés objeto de aplicación sobre la integridad de la misma por razón de la cuenta del préstamo, desde el momento en que se considere vencido el contrato, o producido el cierre de cuenta se expida la oportuna certificación de dicho importe a los efectos del ejercicio de la acción correspondiente, y hasta el día de su completo pago, será el que resulte de adicionar al interés remuneratorio los enteros de incremento por mora antes especificados, revistiendo en su integridad el carácter de indemnizatorio. SEXTA BIS.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se reserva la facultad de exigir la amortización total del préstamo antes de su vencimiento, en los supuestos siguientes: - En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este documento que revistan carácter o trascendencia real, especialmente, falta de pago de cualquiera de las cuotas de este préstamo, sean comprensivas de capital, intereses o de ambos a la vez, comisiones si las hubiere, falta de pago de las primas del seguro de incendios u otros riesgos contratados, del seguro de caución o seguro por daños materiales previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación,del seguro de amortización de préstamo, en su caso, así como también en su caso, de los gastos de comunidad correspondientes al inmueble que se hipoteca y tributos periódicos que afecten al mismo. - Extinción o suspensión de los contratos de seguro que amparen el riesgo de incendio, de amortización de préstamo u otros riesgos que las originen. - Falta de constitución de las garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción, previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación, así como su falta de acreditación a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. - Falta de contratación del Seguro Todo Riesgo Construcción, así como su falta de acreditación a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. Falta de contratación de una línea de afianzamiento o póliza de aseguramiento de cantidades entregadas a cuenta de compradores de viviendas objeto de esta financiación hasta que se justifique la expedición de la Cédula de Habitabilidad y entrega de las mismas, así como su falta de acreditación a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. - Denegarse la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, en el supuesto de que, por la existencia de defectos subsanables o insubsanables, no fuera posible su inscripción en el término de un año desde su otorgamiento. - Suspensión de pagos, concurso o quiebra de la parte prestataria. - La falta de disposición en el préstamo, dentro del plazo de tres años, contados a partir del día 10 de noviembre del año 2006, fecha de otorgamiento del préstamo inicial, sin causa justificada. - La no terminación de la construcción proyectada en dicho plazo, sin causa justificada, y en todo caso, en el supuesto de que fuera decretada la caducidad de la licencia administrativa por incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de dicha construcción. - En caso de resistencia a la inspección a que se refiere la estipulación decimosegunda. - En caso de que la finca hipotecada se arriende sin cláusula válida de estabilización, o cuando pactándola, la renta anual capitalizada al tanto por

ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada. - En caso de destrucción o deterioro de la finca que deje reducido su valor por debajo de la cifra de tasación de la finca o fincas hipotecadas, recogida en el párrafo segundo de la estipulación novena, y siempre que no se sustituya la garantía.- En caso de que la finca que se hipoteca en este otorgamiento estuviera aún respondiendo de otra deuda anterior con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y la parte prestataria interesase de referida Entidad Acreedora la subrogación del préstamo anterior a éste sin haberlo cancelado antes o que la subrogación no se haya iniciado también, y conjuntamente respecto de éste préstamo. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la parte prestataria en virtud del presente contrato, distintas de las incluídas en los apartados anteriores. - Cuando concurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por el Derecho. OCTAVA.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, para garantizar el préstamo inicial, así como la ampliación que ahora se formaliza, los contratantes convienen en ampliar y modificar la hipoteca constituida en la escritura antes mencionada, de suerte que garantiza el pago de los UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS del principal del préstamo; hasta la cantidad máxima de CIEN MIL DOSCIENTOS SE-SENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS por intereses remuneratorios de un año, al tope máximo reflejado a efectos reales del nueve sesenta y cinco por ciento; hasta la cantidad máxima de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS por intereses moratorios del principal de un año; hasta la cantidad máxima de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS que se presupuestan para costas y gastos de ejecución tanto judicial como extrajudicial, quedando subsumidos en este concepto los gastos que pudieran ocasionar los requerimientos notariales previstos en el artículo 581.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 236-a del Reglamento Hipotecario, y hasta la cantidad máxima de VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS para otros gastos, quedando subsumidos en este capítulo, gastos de comunidad, primas de seguro de riesgos e incendios, impuestos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca y todos aquellos que hubieran sido anticipados por la Entidad acreedora y que estuvieran incluidos entre los enumerados en la estipulación quinta de esta escritura, así como la comisión a que se refiere la estipulación cuarta, en junto la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS. Se conviene que el gravamen ha de extenderse a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria vigente y concretamente a cuantos edificios existan en la actualidad o se levanten en el futuro en la(s) finca(s) hipotecada(s), con la salvedad de lo previsto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria vigente, facultando a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para efectuar los trámites precisos a fin de lograr las indemnizaciones a que se refiere el primero de los artículos citados y para abonar su importe en la cuenta del préstamo. NOVENA.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria podrá utilizar, para reclamar las cantidades que se adeuden, cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalando las partes como domicilio a efectos de requerimientos, notificaciones, emplazamientos, citaciones, etc., los que constan en la comparecencia de esta escritura respecto al deudor inicial y el de la propia finca hipotecada respecto al titular subrogado en la obligación real y personal. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca o fincas hipotecadas

para que sirva de tipo en la subasta en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS. A su vez la parte deudora y en su caso hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones los que figuran en la comparecencia respecto al deudor inicial y el de la propia finca hipotecada respecto al titular subrogado en la obligación real y personal. La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria podrá solicitar se le confiera la administración o posesión interina de dichas fincas y percibirá en dicho caso las rentas o frutos de las mismas, todo ello en la forma prevista por la Ley. De igual modo y a idénticos efectos, pactan las partes que, distribuida que sea la responsabilidad hipotecaria entre los distintos elementos que surjan con motivo del otorgamiento de la correspondiente escritura de división horizontal, se considerará como valor a efectos de subasta de cada uno de dichos elementos, el total de la responsabilidad hipotecaria que se le adjudique a cada uno de ellos, en el pertinente documento que se suscriba con motivo de la distribución hipotecaria del préstamo. DECIMA.- Pactan asimismo las partes que, sin perjuicio de los procedimientos reflejados en la estipulación precedente, la reclamación del princi-pal e intereses adeudados podrá sujetarse también al procedimiento de ejecución extrajudicial a que se hace alusión en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y que desarrollan los artículos 234 y siguientes de su Reglamento. El valor en que, para este fin, los interesados tasan la finca o fincas hipotecadas es el mismo que se ha fijado en la estipulación anterior para los restantes procedimientos de posible utilización por la Entidad acreedora, es decir el de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS. A los referidos efectos, pactan las partes que, distribuida que sea la responsabilidad hipotecaria entre los distintos elementos que surjan con motivo del otorgamiento de la correspondiente escritura de división horizontal, se considerará como valor a efectos de subasta de cada uno de dichos elementos, el total de la responsabilidad hipotecaria que se le adjudique a cada uno de ellos, en el pertinente documento que se suscriba con motivo de la distribución hipotecaria del préstamo. De igual modo y a idénticos efectos, se fija como domicilio del deudor y, en su caso del hipotecante, para requerimientos y notificaciones dimanantes de la posible ejecución extrajudicial de la hipoteca, el que aquellos tienen declarado en la comparecencia de esta escritura respecto al deudor inicial y el de la propia finca hipotecada respecto al titular subrogado en la obligación real y personal. Por último y con el mismo objeto a que se viene haciendo alusión, convienen los comparecientes que sea la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria la que haya de otorgar en su día y en su caso, la escritura de venta de la finca o fincas gravadas en representación del hipotecante. DECIMOPRIMERA.- Los contratantes convienen expresamente en que la determinación del saldo del préstamo que efectúe la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, ambas partes pactan expresamente que en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por Fedatario Público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de preferencia de cobro que conlleva. VIGESIMOTERCERA.- Convienen las partes contratantes que en el préstamo objeto de la presente escritura, podrán subrogarse los futuros adquirentes de las viviendas, que se

construyan sobre la(s) finca(s) hipotecada(s), salvo que los mismos mantengan, bien directamente, bien mediante créditos de firma, posiciones deudoras hacia la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que supongan la existencia de cifras en descubierto o con deuda exigible en favor de la Entidad acreedora, o bien el titular cuya subrogación pretenda hacer valer ante citada Caja de Ahorros, ostente actividad análoga a la regentada por meritada Entidad o por cualquiera de la empresas de su Grupo, o bien que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria no acepte por cualquier otro motivo la subrogación interesada. La cantidad subrogada coincidirá con la cuantía asignada en esta escritura o que se determine en la distribución de responsabilidad que se otorgará en su día, en su caso, distribución que la parte prestataria deberá inscribir en el Registro de la Propiedad, antes de otorgar escrituras de propiedad a favor de expresados adquirentes, con el fin de que no exista inconveniente para su inscripción y para la apertura de cuentas independientes, de que se tratará seguidamente en las condiciones que asimismo se expresan. Para efectuar repetida subrogación, que exigirá la previa terminación de las obras, deberán ser presentadas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, copias simples de las escrituras de propiedad, a favor de los adquirentes, en el momento de su otorgamiento e igualmente habrán de presentarse pólizas de seguro contra incendios a nombre de los nuevos propietarios, por la cuantía que dicha Entidad señale y en tal momento, se abrirán cuentas separadas a aquellos por la cifra de que responda cada parte del inmueble o el saldo que pudiera corresponderle de acuerdo con el movimiento de la cuenta del préstamo, quedando extinguido automáticamente el período de carencia, aunque no hubiera transcurrido, en su caso, el plazo de la misma y entrando, por tanto en período de amortización, si no lo estuviera ya, variándose asimismo el contenido de aquellas estipulaciones del préstamo a que luego se hará referencia. Para la plena efectividad de la apertura de los préstamos individualizados a nombre de los titulares subrogados, deberán ser presentadas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para su toma de razón, las copias autorizadas de citadas escrituras de propiedad, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad. Será igualmente requisito indispensable para dichas subrogaciones que la construcción esté totalmente concluida y el préstamo que ahora se formaliza se encuentre al corriente en el pago de amortización, intereses, comisiones si las hubiera y gastos, salvo que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria lo admitiera en otra forma. La parte prestataria se compromete a informar a todos los adquirentes de las condiciones del presente préstamo y pactará lo procedente en orden a tal subrogación con los mismos, quienes aceptarán expresamente todas las estipulaciones contenidas en la presente escritura y en la distribución, en su caso, u otras si se hicieren y para el supuesto de adquisición de la propiedad por más de un titular la asunción de la obligación será con carácter solidario. En tanto falte alguno de los requisitosreferidos en la presente estipulación, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria podrá optar entre desconocer la asunción de la deuda por parte del adquirente, o aceptarla y reconocer al mismo como nuevo deudor. De conformidad con lo anteriormente expuesto, con ocasión de la apertura de las cuentas independientes a los adquirentes subrogados, se varía el contenido de las estipulaciones segunda, tercera, cuarta y sexta en su totalidad y la tercera bis en su inicio, cuyo tenor literal aplicable a los adquirentes subrogados, será el siguiente: "SEGUNDA.- El importe del principal por el que se abre la nueva cuenta independiente al adquirente subrogado se devolverá mediante pagos mensuales vencidos, comprensivos de amortización e intereses, cuyas cuotas se obtendrán mediante cuadro de

amortización por el Sistema Francés considerando citado importe, el tipo de interés pactado y el número de plazos mensuales pendientes. El importe de las cuotas referidas se comprenderá en el oportuno documento informativo que la Entidad acreedora pondrá a disposición del adquirente subrogado a petición de éste, desde el momento de operarse la transmisión y hasta la apertura de expresada cuenta independiente, que citada Entidad acreedora no puede incorporar a la presente escritura, de una parte, ante la falta de asignación inicial de responsabilidad hipotecaria, en su caso, de los elementos que componen el conjunto urbanístico y de otra, por no ser parte interviniente citada Caja de Ahorros acreedora del mencionado contrato de dicha transmisión. La cuantía de citadas cuotas mensuales habrá de modificarse por razón de las variaciones futuras del tipo de interés aplicable, calculándose las nuevas mensualidades en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el capital pendiente en el momento de producirse la variación, el nuevo tipo de interés aplicable y los plazos mensuales pendientes en la cuenta independiente a favor del adquirente subrogado, hasta su vencimiento final. Los importes de las cuotas a que anteriormente se ha hecho referencia habrán de hacerse efectivos sin necesidad de requerimiento previo, en el vencimiento de las mismas, en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. Con independencia de lo estipulado en los párrafos anteriores sobre el plazo máximo de vigencia de esta operación y el plan de amortización establecido, el adquirente subrogado podrá efectuar amortizaciones anticipadas en su cuenta de préstamo independiente, en cualquier momento, mediante petición expresa en tal sentido a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en comunicación al efecto y su aceptación por referida Entidad, hecho que originará la variación de las cuotas futuras, calculándose éstas en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerándose el nuevo principal una vez efectuada la amortización anticipada, el tipo de interés pactado y los plazos pendientes en el préstamo, hasta su vencimiento final. En el supuesto de no ser coincidente la fecha de amortización anticipada con la de un vencimiento periódico, la cuota resultante para sucesivos vencimientos, se verá incrementada en el primero de ellos, con los intereses generados por el importe de citada amortización anticipada, desde el último vencimiento hasta la fecha valor de la misma. A efectos de cuanto antecede tendrá la consideración de amortización anticipada, aquella cuya cuantía mínima sea del dos por ciento del principal inicial del préstamo. Este reembolso anticipado, como se ha dicho, modificará las cuotas siguientes en función de su cuantía. También podrá el adquirente subrogado realizar la cancelación total anticipada de su cuenta de préstamo independiente, en todo momento, cualquiera que sea el importe de la misma, en cuyo supuesto, con independencia del capital pendiente, deberá abonar, además, los intereses devengados desde el último vencimiento sucedido en dicha cuenta de préstamo, hasta la fecha valor de la cancelación. Para la realización de cuanto antecede, será requisito previo el pago, en su caso, de las posibles cuotas vencidas y no satisfechas, así como sus correspondientes intereses moratorios. No se podrá disponer con posterioridad de las entregas que se efectúen en la cuenta de préstamo, estableciéndose que la valoración de las mismas, se realizará de conformidad a la normativa vigente. En los supuestos de amortización anticipada o cancelación total, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá una comisión, por la cuantía y en la forma que se especifica en la estipulación cuarta." "TERCERA.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá en concepto de interés, en cada cuenta separada a favor de los adquirentes subrogados, el producto neto efectivo que

resulte de aplicar los tipos nominales citados en la estipulación tercera bis A) de este documento, liquidables con la periodicidad expresada en la estipulación segunda para el pago de las cuotas que en la misma se indican, sobre el capital pendiente al inicio de cada período de liquidación y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: "C x t x n: 36.000", siendo "C" el capital pendiente de amortizar al inicio de cada período; "t" el tanto por ciento nominal anual liquidable y "n" el número de días del período mensual, considerándose a este fin los meses de 30 días. En el supuesto de cancelación total anticipada referido en la estipulación segunda, el cálculo de intereses devengados desde el último vencimiento sucedido en la cuenta del préstamo, hasta la fecha valor de la cancelación, se efectuará en base a la fórmula "C x t x n :100 x k", siendo "C" el capital objeto de cancelación; "t" el tanto por ciento nominal anual aplicable; "n" el número de días naturales liquidados y "k" 365 días. En caso de que sea necesario convertir el interés anual en interés diario, se entenderá que el año tiene 365 días." "TERCERA BIS. A).- A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable al capital prestado, el plazo de este préstamo se divide en ciclos de interés sucesivos, el primero de los cuales, si el matriz del que procede estuviera en período de carencia, tiene una duración de doce meses, comienza en la fecha valor de la apertura de la cuenta independiente a favor del adquirente subrogado y concluye el día precedente al de dicha misma fecha, en el mes que corresponda. El siguiente ciclo, que tendrá una duración anual, comenzará el día natural siguiente al de la finalización del anterior. Los restantes ciclos, también con la duración anual antes indicada, cada uno de ellos, se iniciarán el día natural siguiente de finalizar el precedente, si bien el último de ellos concluirá en el vencimiento final de expresada cuenta independiente, por lo que pudiera tener otra duración inferior. A efectos del cómputo de los ciclos expresados, si el día de finalización de uno de ellos no fuera equivalente con el vencimiento del precedente, se entenderá que el mismo expira el último día del mes. Si el préstamo matriz del que procede el préstamo individualizado, estuviera en período de amortización, la duración de los ciclos, en lugar de lo expuesto anteriormente, se ajustará a la de citado préstamo matriz. El tipo de interés nominal aplicable en los diferentes ciclos se calculará mediante la adición al tipo de referencia que se define en el párrafo siguiente de un diferencial de un punto y en el primer ciclo se tomará el publicado antes del día 15 del mes precedente a la fecha de otorgamiento de la escritura de propiedad a favor del adquirente subrogado. Se entiende por tipo de referencia a efectos del presente contrato, la última media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), publicada por el Banco de España antes del día 15 del mes precedente a la fecha de variación. Citado tipo se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de quedejara de publicarse, cualquiera que sea la causa, citado tipo de referencia, se establece como sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre del conjunto de las entidades de crédito, publicado por el Banco de España. A efectos de obtención del tipo de interés aplicable, dicho tipo de referencia sustitutivo no tendrá incremento de diferencial alguno. A los efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, la revisión de los tipos de interés no podrá superar el máximo del nueve sesenta y cinco por ciento, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto, pueda

rebasarse dicho límite de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. El tipo de interés sustitutivo se utilizará, mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del tipo ordinario en la siguiente variación de interés, tan pronto como aquéllas lo permitan. En el caso de error manifiesto en el cálculo del tipo de interés aplicable, comprobado éste en cualquier momento del ciclo de interés en curso, se subsanará por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria con carácter inmediato, surtiendo efectos esta subsanación, desde la fecha de comisión del error. "No sufre variación el resto del contenido de esta estipulación en su apartado B), que subsiste en toda su vigencia. "CUARTA.- Asimismo referida cuenta independiente devengará una comisión de subrogación del cero cincuenta, que será cobrada de una sola vez sobre el principal subrogado en la apertura de citada cuenta al adquirente, debiendo satisfacerse en tal momento y pudiendo ser cargada en cualquier cuenta corriente, de ahorro o depósito que dicho titular subrogado tenga abiertas en la Entidad acreedora. En los supuestos de amortización anticipada contemplados en la estipulación segunda, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá una compensación por desistimiento, según se expresa a continuación: En el caso de amortización parcial, el cero por ciento durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y el cero por ciento durante los años restantes. En el caso de amortización total, el uno por ciento durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y el uno por ciento durante los años restantes. Referida compensación, en todos los casos, se calculará sobre el importe objeto de amortización y pagadera en el momento de efectuarse. El impago de cualesquiera de las cuotas pacta-das a sus respectivas fechas de vencimiento supondrá el devengo de una comisión por reclamación de posiciones deudoras. En tal concepto la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria cobrará, por una sola vez y por cantidad vencida e impagada, la cantidad de treinta euros con cero céntimos. En el supuesto de novación modificativa en la posición deudora del presente préstamo se devengará, en el momento en que dicha novación sea consentida por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria mediante el correspondiente cambio en la titularidad de la cuenta de préstamo, una comisión del dos por ciento sobre el capital pendiente en la fecha en que se produjera el mismo, que será cobrada de una sola vez, con un mínimo de trescientos euros con cincuenta y un céntimos. Las cantidades resultantes por los conceptos anteriores, deberán hacerse efectivas en el momento de su devengo." "SEXTA.- En el supuesto de que no sean puntualmente satisfechos los pagos que por cualquier concepto hubiera de efectuar la parte prestataria por razón de este contrato, incluso en el caso de falta de aceptación por citada parte prestataria del nuevo tipo de interés que se establece en la estipulación tercera bis B) a partir del plazo de veinte días naturales que allí se contempla y sin perjuicio de la facultad de resolución del mismo, devengarán desde la fecha de su incumplimiento y hasta su regularización o cancelación, un interés nominal moratorio equivalente al que resulte de adicionar seis enteros sobre el último interés remuneratorio aplicable al préstamo, en base a la fórmula, "C x t x n : 100 x k", siendo "C" el importe pendiente de pago sobre el que se calculan los intereses; "t" el tanto por ciento nominal anual liquidable; "n" el número de días naturales que ha permanecido pendiente de pago citado importe y "k" 365 días. En el caso de que la Entidad acreedora decidiera proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, el interés objeto de aplicación sobre la integridad de la misma por razón de la cuenta del préstamo, desde el momento en que se considere vencido el contrato, o producido el cierre de cuenta se expida la oportuna certificación de dicho importe a los efectos del ejercicio

de la acción correspondiente, y hasta el día de su completo pago, será el que resulte de adicionar al interés remuneratorio los enteros de incremento por mora antes especificados, revistiendo en su integridad el carácter de indemnizatorio." Así resulta de una escritura otorgada el día veintinueve de febrero de dos mil ocho, ante el Notario de Santander don Juan Carlos García Cortés, número de protocolo 370; cuya primera copia se presentó a las 17:56 del día veintinueve de febrero de dos mil ocho, asiento 973, del Diario 13. En dicha escritura comparece: Don Carlos Luis Herrera de la Riva, con N.I.F. 13720232L, en nombre y representación de la entidad mercantil denominada SANTILLANA XXI PROMOCION Y GESTIÓN, S.L., en su condición de Administrador Unico, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santander Don Juan-Carlos García Cortés, el día diecisiete de octubre de dos mil tres, con el número 705 de protocolo. Liquidado el Impuesto. Solares, a veinticuatro de abril de dos mil ocho.-

ACTA DE ENTREGA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 3ª DE LA REGISTRAL 10735 DE PENAGOS:

Por medio de acta otorgada el día veintitrés de octubre de dos mil nueve, ante el Notario de Santander, Don Juan Carlos García Cortés, la sociedad mercantil denominada **SANTILLANA XXI PROMOCIÓN Y GESTIÓN, S.L.**, domiciliada en Santander, Ayuntamiento del mismo nombre, calle Atilano Rodríguez, 9, Entresuelo, con CIF. B39561998, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 805, Folio 215, Sección 8, Hoja S-14767, Inscripción 1ª; **reconoce haber recibido** de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA -domiciliada en Santander, Plaza de Velarde, 3, con CIF. G39003785, e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 464 del Archivo, Sección General, Folio 1, Hoja 2.561, Inscripción 1ª-, mediante disposiciones pagadas, extendidas con anterioridad a la fecha de la escritura que motiva ésta nota marginal, **la cantidad de novecientos noventa mil cuatrocientos cuarenta euros como parte del principal del préstamo** garantizado con hipoteca sobre la finca de éste número. Así resulta de primera copia de la mencionada acta, la cual se ha presentado a las dieciséis horas y cincuenta minutos,del día cuatro de noviembre de dos mil nueve, asiento 1028, Diario 16. En dicha escritura, **comparecen:** 1/ Don Federico Torcida Gallego y Don Valentín Cuervas-Mons García-Braga, con NIF. 13704433K y 10536774Z, respectivamente; ambos en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, como apoderados de la misma, cargo para los que fueron nombrados en virtud de escritura de poder otorgada el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, ante el Notario de Santander, Don Javier Asín Zurita, bajo el número 822 de su protocolo. Y 2/ Don Carlos Luis Herrera de la Riva, con NIF. 13720232L; en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Santillana XXI Promoción y Gestión, S.L., como Administrador Único de la misma, cargo para el que fue nombrado en virtud de escritura autorizada el día diecisiete de octubre de dos mil tres, por el Notario de Santander, Don Juan Carlos García Cortés, bajo el número 705 de su protocolo. Autoliquidado el impuesto. Solares, a 21 de Noviembre de 2.009.-

MODIFICACIÓN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª, INSCRIPCIÓN 4ª DE LA REGISTRAL 10735 DE PENAGOS:

La hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 3ª, ha sido objeto de NOVACIÓN MODIFICATIVA en cuanto a lo siguiente: PRIMERA. Se modifica el texto del la estipulación SEGUNDA, TERCERA y TERCERA BIS de referida escritura de formalización de préstamo hipotecario, que en lo sucesivo se entenderán redactadas como sigue: SEGUNDA. La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el dia diez de Noviembre de dos mil cuarenta, debiéndose abonar en trescientos sesenta pagos mensuales, a partir del 49° mes de vigencia del préstamo inclusive, haciéndose el computo de dichos pagos de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha antes aludida como vencimiento final. El importe a satisfacer mensualmente por la parte prestataria se obtendrá en cada vencimiento, por diferencia entre el saldo deudor que presente la cuenta del préstamo, de acuerdo con el movimiento que durante cada período mensual se suceda en la misma, practicándose las liquidaciones de intereses tal y como se especifica en la estipulación tercera y el que debiera presentar en virtud del cuadro de amortización que la entidad acreedora pondrá a disposición de la parte prestataria, obtenido el mismo por el sistema francés, cuyo valor y efectividad se establecen a los efectos de fijar dicha diferencia y, consecuentemente, los importes a pagar por citada parte prestataria. La cuota mensual correspondiente a referido cuadro, alcanza la cifra de seis mil ochocientos cincuenta y ocho euros con ochenta y cuatro céntimos -6.858,84 euros-. La cuantía de la citada cuota mensual habrá de modificarse por razón de las variaciones futuras del tipo de interés aplicable, calculándose la nueva en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el capital pendiente en el momento de producirse la variación, el nuevo tipo de interés aplicable y los plazos mensuales pendientes en el préstamo hasta su vencimiento final. Además de referidas mensualidades, comprensivas de amortización e intereses, citada parte prestataria deberá abonar, en su caso, las correspondientes comisiones y gastos, todo ello precisamente en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pudiendo anticipar en cualquier momento su reembolso, si bien, tales pagos anticipados, tendrán la consideración de entregas a cuenta de próximas mensualidades y no de amortización anticipada, salvo petición expresa en tal sentido, por aludida parte promotora prestataria, a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en comunicación previa al efecto y su aceptación por referida entidad, hecho que originará la variación del cuadro antes expresado y la nueva mensualidad extraída del nuevo cuadro a confeccionar, será de aplicación para ambas partes, habiendo de otorgarse a cargo de repetida parte prestataria, la correspondiente escritura modificatoria, recogiendo ésta circunstancia. No se podrá disponer con posterioridad de las entregas que se efectúen en el préstamo, estableciéndose que la valoración de las mismas, se realizará de conformidad con la normativa vigente. Si se produjera la cancelación total anticipada de éste préstamo, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá una comisión, por la cuantía y en la forma que se especifica en la estipulación cuarta. TERCERA. La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá en concepto de interés que tendrá carácter variable, una vez transcurrido el primer ciclo de interés, con la periodicidad y en las fechas que se expresan en la estipulación tercera bis A/, el producto neto efectivo que resulte de aplicar los tipos nominales que se citan en dicha estipulación, liquidables y pagaderos por trimestres vencidos, en el período de carencia, y por meses en el período de amortización, sobre el capital efectivamente dispuesto, configurador a su vez del saldo que vaya presentando diariamente la cuenta del préstamo, a contar desde el día de hoy, haciéndose el cómputo de dichos

plazos de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha que se indica como vencimiento final en la estipulación segunda, en base a la aplicación de la fórmula "C x t x n : 100 x k", siendo "C" el saldo sobre el que se calculan los intereses; "t" el tanto por ciento nominal anual aplicable; "n" el número de días que ha permanecido pendiente cada saldo y "k" 365 días. Las cantidades resultantes del concepto anterior que podrán ser objeto de adeudo en el préstamo, deberán hacerse efectivas en sus respectivos vencimientos. En el caso de que sea necesario convertir el interés anual en interés diario se entenderá que el año tiene 365 días. TERCERA BIS. A/ A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable al capital prestado, el plazo de este préstamo, incluida la ampliación a partir de esta fecha, se divide en ciclos de interés sucesivos, el primero concluye el día 9 de noviembre de 2009. El siguiente ciclo que tendrá una duración anual comenzará el día natural siguiente al de la finalización del anterior. Los restantes ciclos, también con la duración anual antes indicada cada uno de ellos, se iniciarán el día natural siguiente de finalizar el precedente, pudiendo el último ser menor, en su caso, por razón de la duración del préstamo, siendo coincidente en cualquier supuesto la fecha de su conclusión, con la que se señala en la estipulación segunda de éste contrato como vencimiento final del mismo. A efectos del cómputo de los ciclos expresados, si el día de finalización de uno de ellos no fuera equivalente con el de vencimiento del precedente, se entenderá que el mismo expira el último día del mes. El tipo de interés nominal aplicable para el primer ciclo será del seis enteros y novecientas veintitrés milésimas de otro entero por ciento -6,923%- anual, que permanecerá invariable durante la vigencia de éste. El tipo de interés nominal aplicable en posteriores ciclos se calculará mediante la adición al tipo de referencia de un diferencial de uno sesenta -1,60- puntos, con unos límites máximo y mínimo del 12% y 4% nominal anual respectivamente, conviniendo las partes que dicho límite máximo se aplicará a los futuros adquirentes a que se refiere la estipulación vigésimo tercera del préstamo que se nova, mientras que el mínimo a aplicar a dichos adquirentes será del 3%. Se entiende por tipo de referencia a efectos del presente contrato, la última media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, publicada por el Banco de España antes del día 15 del mes precedente a la fecha de variación. Citado tipo se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de que dejara de publicarse, cualquiera que sea la causa, citado tipo de referencia, se establece como sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre del conjunto de las entidades de crédito, publicado por el Banco de España. A efectos de obtención del tipo de interés aplicable, dicho tipo de referencia sustitutivo no tendrá incremento de diferencial alguno. El tipo de interés sustitutivo se utilizará, mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del tipo ordinario en la siguiente variación de interés, tan pronto como aquéllas lo permitan. En el caso de error manifiesto en el cálculo del tipo de interés aplicable, comprobado éste en cualquier momento del ciclo de interés en curso, se subsanará por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria con carácter inmediato, surtiendo efectos ésta subsanación, desde la fecha de comisión del error. B/ No obstante la publicación del tipo de referencia, expresada anteriormente, cada revisión del tipo de interés se comunicará a la parte prestataria al menos cinco días

naturales antes de la fecha en que sea operativa, por correo ordinario, cumpliendo así lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia entidad acreedora, expresándose en dicha comunicación el tipo de interés nominal que habrá de regir en el nuevo ciclo, el tipo de referencia que resulte de aplicación, el diferencial aplicable al mismo y redondeo en su caso. Con independencia de la comunicación expresada, la parte prestataria, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente de citado tipo de interés de referencia, en el domicilio social de la entidad acreedora. Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido, conviniendo que en su conjunto, satisface plenamente el legítimo derecho de acceso de la parte prestataria al conocimiento del tipo de interés de referencia, asumiendo a todos los efectos, sus consecuencias, especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones. De no aceptar el nuevo tipo de interés, lo que la parte prestataria deberá notificar a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de variación por télex, telegrama, carta o cualquier otro medio, dispondrá de un plazo de veinte días naturales, contados a partir de citada fecha de entrada en vigor, para rembolsar la totalidad del préstamo, considerándose éste vencido, en cuyo plazo se liquidará el mismo, al último tipo de interés aplicado. Se conviene expresamente que de no comunicar la parte deudora su rechazo al nuevo tipo de interés, o de no recibirse en tiempo y forma indicada la decisión adoptada, se sobrentiende que acepta el nuevo tipo de interés fijado en base al sistema expuesto, por el ciclo siguiente en que ha de permanecer vigente éste. Así resulta de escritura otorgada el día veintitrés de octubre de dos mil nueve, ante el Notario de Santander, Don Juan Carlos García Cortés, número de protocolo 1.924, cuya copia electrónica se ha presentado telemáticamente a las dieciséis horas, del día veintitrés de octubre de dos mil nueve, asiento 961, Diario 16. En dicha escritura, comparecen: 1/ Don Federico Torcida Gallego y Don Valentín Cuervas-Mons García-Braga, con NIF. 13704433K y 10536774S, respectivamente; ambos en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA -domiciliada en Santander, Plaza de Velarde, 3, con CIF. G39003785, e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 464 del Archivo, Sección General, Folio 1, Hoja 2.561, Inscripción 1ª-, como apoderados de la misma, cargo para los que fueron nombrados en virtud de escritura de poder otorgada el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, ante el Notario de Santander, Don Javier Asín Zurita, bajo el número 822 de su protocolo. Y 2/ Don Carlos Luis Herrera de la Riva, con NIF. 13720232L; en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada SANTILLANA XXI PROMOCIÓN Y GESTIÓN, S.L. -domiciliada en Santander, Ayuntamiento del mismo nombre, calle Atilano Rodríguez, 9, Entresuelo, con CIF. B39561998, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 805, Folio 215, Sección 8, Hoja S-14767, Inscripción 1ª-; como Administrador Único de la misma, cargo para el que fue nombrado en virtud de escritura autorizada el día diecisiete de octubre de dos mil tres, por el Notario de Santander, Don Juan Carlos García Cortés, bajo el número 705 de su protocolo. Exento del pago del impuesto. Solares, a veintiuno de Noviembre de dos mil nueve.-

MODIFICACIÓN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª, INSCRIPCIÓN 5ª DE LA REGISTRAL 10735 DE PENAGOS:

La hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 3ª, modificada por la 4ª, ha sido objeto de NOVACIÓN MODIFICATIVA en cuanto a lo siguiente:

ESTIPULACIONES: PRIMERA. Se modifica el texto del la estipulación SEGUNDA y TERCERA de referida escritura de formalización de Préstamo Hipotecario, que en lo sucesivo se entenderán redactadas como sigue: "SEGUNDA.- La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día 10 de Noviembre de 2041, debiéndose abonar en trescientos sesenta pagos mensuales, a partir del 61° mes de vigencia del préstamo inclusive, haciéndose el computo de dichos pagos de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha antes aludida como vencimiento final. El importe a satisfacer mensualmente por la parte prestataria se obtendrá en cada vencimiento, por diferencia entre el saldo deudor que presente la cuenta del préstamo, de acuerdo con el movimiento que durante cada período mensual se suceda en la misma, practicándose las liquidaciones de intereses tal y como se especifica en la estipulación tercera y el que debiera presentar en virtud del cuadro de amortización que la Entidad acreedora pondrá a disposición de la parte prestataria, obtenido el mismo por el Sistema Francés, cuyo valor y efectividad se establecen a los efectos de fijar dicha diferencia y, consecuentemente, los importes a pagar por citada parte prestataria. La cuota mensual correspondiente a referido cuadro, alcanza la cifra de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.960,34 EUROS). La cuantía de la citada cuota mensual habrá de modificarse por razón de las variaciones futuras del tipo de interés aplicable, calculándose la nueva en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el capital pendiente en el momento de producirse la variación, el nuevo tipo de interés aplicable y los plazos mensuales pendientes en el préstamo hasta su vencimiento final. Además de referidas mensualidades, comprensivas de amortización e intereses, citada parte prestataria deberá abonar, en su caso, las correspondientes comisiones y gastos, todo ello precisamente en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pudiendo anticipar en cualquier momento su reembolso, si bien, tales pagos anticipados, tendrán la consideración de entregas a cuenta de próximas mensualidades y no de amortización anticipada, salvo petición expresa en tal sentido, por aludida parte promotora prestataria, a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en comunicación previa al efecto y su aceptación por referida Entidad, hecho que originará la variación del cuadro antes expresado y la nueva mensualidad extraída del nuevo cuadro a confeccionar, será de aplicación para ambas partes, habiendo de otorgarse a cargo de repetida parte prestataria, la correspondiente escritura modificatoria, recogiendo esta circunstancia. No se podrá disponer con posterioridad de las entregas que se efectúen en el préstamo, estableciéndose que la valoración de las mismas, se realizará de conformidad con la normativa vigente. Si se produjera la cancelación total anticipada de este préstamo, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá una comisión, por la cuantía y en la forma que se especifica en la estipulación cuarta. TERCERA.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá en concepto de interés que tendrá carácter variable, una vez transcurrido el primer ciclo de interés, con la periodicidad y en las fechas que se expresan en la estipulación tercera bis A), el producto neto efectivo que resulte de aplicar los tipos nominales que se citan en dicha estipulación, liquidables y pagaderos por trimestres vencidos, en el período de carencia, y por meses en el período de amortización, sobre el capital efectivamente dispuesto, configurador a su vez del saldo que vaya presentando diariamente la cuenta del préstamo, a contar desde el día de hoy, haciéndose el cómputo de dichos plazos de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha que se indica como vencimiento final en la estipulación segunda, en base a la aplicación de la fórmula "C x t x n : 100 x k", siendo "C" el saldo sobre el

que se calculan los intereses; "t" el tanto por ciento nominal anual aplicable; "n" el número de días que ha permanecido pendiente cada saldo y "k" 365 días. Las cantidades resultantes del concepto anterior que podrán ser objeto de adeudo en el préstamo, deberán hacerse efectivas en sus respectivos vencimientos. En el caso de que sea necesario convertir el interés anual en interés diario se entenderá que el año tiene 365 días.". Así resulta de escritura otorgada el veinticuatro de enero de dos mil once, ante el Notario de Santander don Juan Carlos García Cortés, número de protocolo 122, cuya copia electrónica, se ha presentado a las 16:00, del veinticuatro de enero de dos mil once, asiento 1052, Diario 18; en dicho acto comparecieron: Don Carlos-Luis Herrera de la Riva, con N.I.F. 13720232L, en su condición de Administrador Único, en virtud de poder otorgado por el Notario de Santander Don Juan Carlos García Cortés, el día diecisiete de octubre de dos mil tres, con el número 705 de protocolo, La entidad SANTILLANA XXI PROMOCION GESTION SL, domiciliada en calle Atilano Rodríguez, 9, Entlo de Santander e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Folio 215 del Tomo 805, Inscripción 1ª hoja número S-14767 y con C.I.F. B39561998; y Don Agustín García de Medrano y Don Federico Torcida Gallego, con N.I.F. 13713932K y 13704433K respectivamente, intervienen en nombre y representación de La entidad CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Santander Don Javier Asín Zurita, el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, con el número 822 de protocolo. Exento del pago del impuesto. Solares, a veintiocho de febrero de dos mil once.-

TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE LA REGISTRAL 10735 DE PENAGOS:

URBANA. Descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral de la finca matriz: 4892005VN3949S0001FB. CARGAS: La hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 3ª y nuevamente modificada por las inscripciones 4ª y 5ª, y las afecciones fiscales según nota al margen de las inscripciones 4ª y 5ª. Libre de arriendos. La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, hoy Liberbank, S.A., entidad domiciliada en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número diecinueve, con CIF A86201993, constituida como Effibank, S.A. en escritura autorizada por el notario de Madrid don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día veintitrés de mayo de dos mil once, bajo el protocolo 1.549, cambiada su denominación a la actual Liberbank, S.A. mediante escritura autorizada por dicho notario de Madrid, con fecha diez de agosto de dos mil once y protocolo 2.172, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28.887, folio 1, hoja M-520137, inscripción 7ª -que mediante escritura de elevación a público de un contrato de integración y adhesión al mismo por Effibank, S.A., otorgada el veintitrés de mayo de dos mil once ante el citado notario de Madrid, bajo su protocolo 1.550, Effibank se convirtió en la Entidad Central del Sistema Institucional de Protección (el SIP), promovido por Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pasando a ser la cabecera del grupo consolidable de entidades de crédito formado por todas las anteriores; y que mediante escritura de escisión por segregación, otorgada el diez de agosto de dos mil once ante el notario de Madrid don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, bajo su protocolo 2171, las tres cajas de ahorros antes citadas, como segregantes y Effibank, S.A., como sociedad beneficiaria, aportaron a esta última, mediante el traspaso simultáneo y en bloque de los respectivos negocios financieros de las Cajas de Ahorros participantes en el SIP a favor de Effibank, quien los adquirió por sucesión universal, quien en consecuencia quedó subrogada en la totalidad de los derechos, acciones,

obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio bancario segregado y aportado por Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria-; titular de la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca, ampliada y modificada por la 3ª y nuevamente modificada por las inscripciones 4ª y 5ª, actuando representada por don Carlos Rubio Vallina -mayor de edad, con NIF 9369400M-, en virtud de poder especial conferido en escritura otorgada ante don Luis Ignacio Fernández Posada, notario de Oviedo, el día seis de febrero de dos mil trece, bajo su protocolo 451, y en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, en fecha veinticinco de febrero de dos mil trece suscribió con la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., "SAREB" -entidad domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número ochenta y nueve, constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por el notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, bajo su protocolo 4.095, modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de la escritura otorgada ante don José Manuel García Collantes, notario de Madrid, el doce de diciembre de dos mil doce, con el número 1.624 de su protocolo, siendo actualmente la sociedad de duración limitada hasta el día veintiocho de noviembre de dos mil veintisiete, con CIF A86602158, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.521, folio 1, sección 8ª, hoja M-549.293, inscripción 1ª, y que actúa representada por don Óscar García Maceiras, mayor de edad, con NIF 32837360F, en virtud de escritura autorizada el día trece de febrero de dos mil trece ante don José Manuel García Collantes, notario de Madrid, bajo su protocolo 97-, un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", por el que Liberbank, S.A. y otras entidades transmiten a SAREB, que adquiere, los activos relacionados en los anexos de dicho contrato, RATIFICADO, ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA y protocolizado en la escritura que motiva la presente. Así pues, en virtud de la escritura que nos ocupa, complementada en cuanto a la descripción del activo por escritura autorizada el veintitrés de diciembre de dos mil trece por el notario de Oviedo don Luis Ignacio Fernández Posada, bajo su protocolo 5.520 y que motivó el asiento 1.455 del Diario 20, Liberbank, S.A. transmite a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., "SAREB", su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, por el precio total que consta en el contrato de transmisión de activos. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca de la inscripción 2ª de la finca de este número, ampliada y modificada por la 3ª y nuevamente modificada por las inscripciones 4ª y 5ª, a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB), por título de transmisión de activos. Así resulta de la escritura otorgada el veinticinco de febrero de dos mil trece ante el notario de Madrid don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número de protocolo 260, cuya copia electrónica se ha presentado a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil trece, asiento 1.456 del Diario 20. Se acompaña el acta complementaria de la descripción del activo, antes citada. Pagado el impuesto por autoliquidación en la Agencia Cántabra de Admón. Tributaria. Solares, a dos de enero de dos mil catorce.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo Solares, a las nueve horas del diez de junio de dos mil veintidós.-

REGISTRO DE LA PROP. PABLO GRAÑO MEDIO CUDEYO

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación

de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PABLO GRAIÑO GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO a día diez de junio del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 239018277614EC5F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).